



COMPRAS ENTRE PARTICULARES: CUIDADO CON FACEBOOK

ENTRE PARTICULARES, AL COMPRAR/CONTRATAR PRODUCTOS/SERVICIOS NO SE TIENE LA CONDICIÓN DE CONSUMIDOR

La condición de consumidor aparece recogida en la normativa de consumo a nivel europeo: son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

Recientemente se ha regulado quien tiene la consideración de **persona consumidora vulnerable** respecto de relaciones concretas de consumo, son aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

Las compraventas entre particulares **no están sometidas a las garantías propias de las compraventas entre consumidores y profesionales**. Por ejemplo si compras un vehículo a un conocido no hay obligación de dar “**garantía**” (como la entendemos normalmente cuando compramos productos a una empresa), el vendedor no va a reparar el limpiaparabrisas roto, que no hemos visto, porque era verano, y la reclamación no puede ser tramitada por consumo, si no hay entendimiento queda el juzgado. Sin embargo pueden acordar entre ellos, siempre quedando constancia, qué se podría exigir por las averías/incidencias que surjan y durante cuánto tiempo. En defecto de pacto entre las partes, el interesado puede reclamar por **vicios ocultos, defectos de cierta gravedad**, que impiden la utilización o aprovechamiento completo del bien, en la vía judicial. La acción de reclamación de vicios ocultos **prescribe en un plazo de seis meses** desde la entrega (artículos 1461 y 1484 del Código Civil).

LA GARANTÍA IMPORTA Y MUCHO

El vendedor está obligado a entregar al **consumidor** un bien que sea conforme con el contrato de compraventa en los términos establecidos en la Ley. Un **plazo general** de 2 años de garantía desde la compra para productos nuevos y **un año** para los de segunda mano.

La crisis sanitaria ha modificado los patrones de consumo y la movilidad de las personas, disparando las compras fuera de establecimiento y generado un exceso de confianza en las redes sociales donde también se realizan “acciones comerciales” (un masaje, una moto...). Un particular no es una empresa y por consiguiente el comprador con el que contacte no es un consumidor.

Recomendación: no comprar/ contratar productos o servicios a través de las redes

Facebook para compras, no, gracias.

Referencia: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.